

De acuerdo a las **Instrucciones de inicio de curso 2016-17 para los centros educativos de Cantabria** en el apartado “I.NORMATIVA DE APLICACIÓN”, apartado “B) ESPECÍFICA”, se establecen las normas que regulan las condiciones para la promoción y/o obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria (apartado B1) y Bachillerato (apartado B2).

A continuación se muestran las órdenes, y en concreto los artículos que describen las condiciones de promoción y titulación para la etapa de educación secundaria obligatoria.

## **Apartado B)1. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.**

*Orden ECD/18/2016, de 9 de marzo, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y obtención del título en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

### **Artículo 8. Promoción.**

1. Al finalizar cada uno de los cursos de la etapa, y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente tomará, de forma colegiada, las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado, atendiendo al logro de los objetivos de la etapa y al grado de adquisición de las competencias correspondientes.

2. Las condiciones para la promoción de los alumnos al curso siguiente se establecen en el apartado 2 del artículo 22 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre:

*“Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea. De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones: a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas, b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica, c) y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.”*

El cómputo de materias a efectos de promoción deberá realizarse a partir de todas las materias cursadas por el alumno, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta orden, y teniendo en cuenta que las materias con la misma denominación en diferentes cursos de la etapa se considerarán como materias distintas.

.....

5. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando la segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando Educación Secundaria Obligatoria hasta los diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en cursos anteriores de la etapa.

**Artículo 9. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.**

- Las condiciones para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se establecen en el artículo 20 del Decreto 38/2015, de 22 de mayo.

*SECCIÓN 6ª. TITULACIÓN Artículo 20. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones. 1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a 5 puntos sobre 10.*

Este último artículo queda derogado por el "*Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*", en concreto en el Artículo2:

Hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado Social y Político por la Educación, la evaluación de Educación Secundaria Obligatoria tendrá las siguientes características: a) La evaluación no tendrá efectos académicos. b) La evaluación será considerada muestral y tendrá una finalidad diagnóstica, participando únicamente en ella el alumnado matriculado en cuarto curso que haya sido seleccionado por la Administración educativa, exclusivamente por la opción cursada. La selección de alumnos y centros será suficiente para obtener datos representativos.....